Consejería de Cultura,
Turismo, Jóvenes y Deportes

Secretaría General

Avda Valhondo, s/n
Edif. Tercer Milenio Mod. 6- Planta 4ª
06800 MÉRIDA

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE BALONCESTO PARA EL DESARROLLO DE FUNCIONES PROPIAS Y DELEGADAS Y PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS JUDEX/JEDES DURANTE EL EJERCICIO 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de octubre de 2019, el DOE n.º 194 publicó la Resolución de 1 de octubre de 2019, de la Dirección General de Deportes, por la que se establecen las bases por las que han de regirse los Juegos Deportivos Extremeños y los Juegos Extremeños del Deporte Especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta resolución ha sido modificada en dos ocasiones, en primer lugar, por la Resolución de 4 de junio de 2021 (DOE número 118, de 22 de junio de 2021) y, en segundo término, por la Resolución de 14 de noviembre de 2022 (DOE nº 229, de 29 de noviembre de 2022).

Conforme a esta resolución, los JUDEX aparecen como un instrumento fundamental para el fomento de la práctica deportiva en edad escolar. Los Juegos, cuya concepción, fomento y supervisión compete a la Dirección General competente en materia de deportes del gobierno regional, son organizados para cada modalidad deportiva por su respectiva federación autonómica y para su desarrollo resulta también fundamental el concurso de centros educativos, ayuntamientos y entidades deportivas de nuestra Comunidad Autónoma. La educación en valores, el aprendizaje de las habilidades y destrezas, el desarrollo integral del individuo y la recreación a través de la competición en el deporte son las señas de identidad de este programa.

Por su parte, los JEDES se configuran como una actuación de promoción de las actividades físicas y deportivas para personas con diversidad funcional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la que se fomenta la convivencia de deportistas con diversidad funcional.

El anexo I de la Resolución de 1 de octubre de 2019 contiene las bases para la participación en los JUDEX, en cuyo contexto se desarrolla también anualmente el subprograma PROADES (Promoción y Ayuda al Deporte Escolar). PROADES se centra en el desarrollo educativo del alumnado que persigue la adquisición de unos hábitos de vida saludable, la participación activa y la recreación deportiva mediante el desarrollo y la práctica de actividades físicas y deportivas desarrolladas a través de las federaciones deportivas territoriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Al margen de PROADES, el apartado II del anexo I de la Resolución de 1 de octubre de 2019 establece las bases generales de participación y competición de los JUDEX. La base segunda enumera las modalidades deportivas abiertas al programa JUDEX, categorías y género, tanto de deportes individuales como de deportes colectivos, sin perjuicio de que puedan ser modificadas cuando así se acuerde en virtud de resolución de la persona titular de la DGJD, de oficio o cuando lo solicite la federación deportiva que corresponda.

La base segunda concreta las modalidades deportivas y categorías en las que puede desarrollarse el programa JEDES, sin perjuicio de que puedan ser modificadas en virtud de resolución de la persona titular de la DGJD de oficio, o a solicitud de la federación deportiva que corresponda. Entre estas modalidades figuran las de carácter individual, las de deportes colectivos y otras actividades físico deportivas no regladas en función de la tipología de las personas deportistas. La base quinta regula la denominada "Convivencia Final JEDES". Se

Copia Electrónica Auténtica

trata de una convivencia deportiva que culmina cada edición del programa. Tiene una duración de cuatro días y cada edición se celebra en una ciudad extremeña distinta, procurando la alternancia entre las dos provincias. La Convivencia constituye una relevante manifestación del espíritu de tolerancia y respeto de toda la sociedad extremeña para con su ciudadanía con diversidad funcional.

Segundo. Conforme con lo dispuesto en la base primera del anexo III de la citada resolución, la **Federación Extremeña de Baloncesto** presentó un proyecto deportivo para el desarrollo de los Juegos Deportivos Extremeños (en adelante, JUDEX) / Juegos Extremeños del Deporte Especial (en adelante, JEDES) en su modalidad deportiva que fue aprobado por resolución del Director General de Deportes de fecha **07 de noviembre de 2019**.

Tercero. Con fecha **22 de marzo de 2025**, dicha federación ha presentado ante la Dirección General de Jóvenes y Deportes (en adelante DGJD), una solicitud para la concesión por parte de esta Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de una subvención directa para el desarrollo de funciones propias y delegadas y para la organización y desarrollo de los JUDEX/JEDES durante el ejercicio 2025. Concretamente, la entidad solicita una cantidad total de **493.500,00 euros**, de los que **42.500,00 euros,** se destinarían a la financiación de gastos generales de funcionamiento de la entidad, que son necesarios para que pueda desempeñar las funciones propias y aquellas que ejerce por delegación de esta administración; otros **66.000,00 euros,** se destinarían a la financiación de actividades de naturaleza deportiva al margen del deporte en edad escolar y del deporte especial, que también ejerce por delegación de la administración; finalmente, los **385.000,00 euros** restantes, irían destinados directamente a la financiación de las actividades incluidas en los programas JUDEX/JEDES.

Junto con su solicitud, la federación ha presentado también un proyecto deportivo en el que concreta las actividades subvencionables que desarrollará durante el presente año, en el ejercicio de funciones propias y delegadas, que incluye tanto las actividades de naturaleza deportiva general para el desarrollo de su modalidad deportiva como aquéllas necesarias para la organización de los JUDEX/JEDES durante la temporada **2025**.

La solicitud incluye una declaración responsable acerca de que la entidad no está incursa en causa de prohibición para percibir subvenciones públicas.

Cuarto. Por Resolución de la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de 25 de abril de 2024 se aprueba el Plan Estratégico de subvenciones 2024-2026 de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes; con fecha **16 de junio de 2025**, se dicta nueva Resolución de la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes por la que se modifica el mencionado Plan Estratégico en el que, tras la modificación, figura la subvención directa objeto del presente expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La Constitución Española incluye entre los principios rectores de la política social y económica que deben presidir la actuación de nuestros poderes públicos el fomento de la educación física y el deporte. El mismo texto constitucional reconoce posteriormente a las comunidades autónomas la posibilidad de asumir competencia para la *Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio* (artículo 148.1.19ª).

En el ejercicio de esta habilitación constitucional, el Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 9.1.46, competencia exclusiva en materia de "Deporte. Promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio".

Por su parte, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, establece en su artículo 2 que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura garantizarán, en el ejercicio de sus respectivas competencias, el derecho de todos los ciudadanos extremeños a desarrollar y ejercitar sus facultades físicas, intelectuales y

Copia Electrónica Auténtica

morales mediante el libre acceso a una formación física adecuada y la práctica del deporte. La misma norma contempla en su artículo 3, entre sus principios básicos, el fomento y la divulgación de la actividad física deportiva en todos sus niveles y modalidades y la promoción y el desarrollo del deporte y la actividad física en todos los ámbitos educativos y sociales, prestando especial atención al carácter formativo del deporte en edad escolar. Asimismo, el artículo 5.1º.A) de la ley atribuye a los poderes públicos de la comunidad autónoma, entre otras y en el ámbito de sus respectivas competencias: promover y fomentar el deporte de base como motor de desarrollo del deporte extremeño en sus distintos niveles (apartado 2), y promover y planificar el deporte de competición y de alto nivel en colaboración con las federaciones deportivas y administraciones competentes en la materia, velando porque su práctica se realice de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, regula las Entidades Deportivas en su título II, cuyo capítulo V está dedicado a las Federaciones Deportivas Extremeñas. El apartado 1 del artículo 22 las define como: *asociaciones privadas sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividades Físico-Deportivas, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces y Árbitros y Deportistas.* Por su parte, el apartado 2 del mismo artículo 22 establece*: Las Federaciones Deportivas Extremeñas además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores de la Administración Pública*. Seguidamente, el artículo 30 enumera las funciones que desarrollan las federaciones bajo la coordinación y tutela de la administración, entre las que se incluyen las de promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, las modalidades deportivas correspondientes; calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño; colaborar con la consejería competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como en la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicas deportivas; o ejercer la potestad disciplinaria deportiva.

Segundo. El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye las competencias en materia de deportes a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes; por su parte, el Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, asigna, en su artículo 7, la competencias en materia deportiva a la Dirección General de Jóvenes y Deportes.

Conforme al artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, Ley 6/2011, de 23 de marzo), la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes es el órgano competente para la concesión de subvenciones, dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria.

Tercero. La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, Ley 6/2011, de 23 de marzo) permite, en su artículo 22.4.c), la posibilidad de conceder de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurran razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Cuarto. Por su parte, el artículo 32.1 de la mencionada Ley 6/2011, de 23 de marzo, establece: "Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c) de esta ley, se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa los siguientes: a) Cuando por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro…. Se requerirá autorización del Consejo de Gobierno cuando en los supuestos de las anteriores letras a), b) y c) la cuantía de lo aportado por la Junta de Extremadura supere los 900.000 euros".

Copia Electrónica Auténtica

El apartado 2 de este artículo dispone: "La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería, salvo en los supuestos en los que se requiera la previa autorización del Consejo de Gobierno que se emitirá por la Abogacía General.

El decreto, el convenio o la resolución deberá recoger, como mínimo, los siguientes extremos: definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas, del procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable a las mismas, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación y pago".

La concesión de esta subvención a la **Federación Extremeña de Baloncesto** se justifica por la existencia de razones de interés público, social, económico, deportivo y educativo que se exponen a continuación, así como por la dificultad en realizar su otorgamiento mediante convocatoria pública.

El destacado papel y las funciones que las normas deportivas de nuestra comunidad autónoma reservan a las federaciones deportivas extremeñas para el desarrollo y promoción de su respectiva modalidad deportiva en nuestra región, actuando como agentes colaboradores de la consejería competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura, determina la necesidad de que sea la propia administración quien les proporcione, a través de las oportunas subvenciones, los recursos económicos suficientes para que puedan desarrollar sus actividades en sus respectivas modalidades deportivas.

El artículo 30 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, incluye entre las funciones delegadas que desarrollan las federaciones bajo la coordinación y tutela de la administración, la de promover y difundir, en el ámbito de la comunidad autónoma, las modalidades deportivas correspondientes; se incluye también la de calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño; o la de colaborar con la administración regional deportiva en el desarrollo del deporte en edad escolar. Por su parte, el artículo 23.3 de la ley establece: "Solo podrá reconocerse dentro del ámbito territorial de Extremadura una Federación Deportiva por cada modalidad deportiva, salvo las polideportivas, en las que podrán integrarse los deportistas con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales y mixtas".

Esta última disposición, al limitar que haya más de una federación en la misma modalidad deportiva, impide que pueda otorgarse una subvención en régimen de concurrencia a ninguna entidad que no sea la propia federación deportiva competente en relación con cada modalidad deportiva. En este expediente, la ayuda se concede a la **Federación Extremeña de Baloncesto**, y va destinada a la promoción general de la modalidad deportiva de **Baloncesto** en Extremadura durante 2025. Esta promoción general incluye no solo la organización de los JUDEX/JEDES, sino también la de actividades competitivas durante toda la temporada para deportistas que no se encuentran en edad escolar, así como la de actividades formativas o de tecnificación deportiva que benefician a todas las personas deportistas, jueces y personal técnico que se encuentre federado en esta modalidad deportiva en Extremadura.

Esta colaboración entre la administración y las federaciones deportivas resulta imprescindible, ya que la administración carece de los medios humanos y materiales necesarios para abordar en solitario la promoción del deporte en nuestra comunidad autónoma; además, las federaciones son las únicas entidades que están técnicamente capacitadas para desarrollar la promoción deportiva en su correspondiente modalidad, pues ostentan las competencias en materia de arbitraje, aprueban los correspondientes

Copia Electrónica Auténtica

reglamentos deportivos, expiden las licencias deportivas y organizan directamente o colaboran en la organización de las competiciones oficiales, tanto las promovidas directamente por las propias federaciones como las convocadas por el Consejo Superior de Deportes o por esta administración.

En suma, las federaciones son las únicas entidades con capacidad organizativa y competencias para el correcto desarrollo tanto de los JUDEX/JEDES, que son programas de la administración, como de las competiciones deportivas y de las actividades de formación y de tecnificación deportiva que se organizan cada año en Extremadura. Estos campeonatos y actividades se desarrollan anualmente en cada modalidad deportiva por todos los rincones de la geografía extremeña y son ejecutadas conjuntamente por la administración y las federaciones deportivas en el ejercicio de las competencias concurrentes en materia de promoción del deporte que dichas entidades ostentan y cuyos resultados pertenecen a todas.

En definitiva, la Junta de Extremadura y las federaciones deportivas extremeñas comparten fines y objetivos. Las normas deportivas extremeñas configuran a las federaciones como los agentes colaboradores naturales de la administración deportiva de la comunidad autónoma, pues son las únicas entidades con capacidad organizativa y con competencias para el desarrollo de su respectiva modalidad deportiva, bien propias o bien delegadas, tuteladas o coordinadas por la administración. La acción combinada de las federaciones y de la administración resulta fundamental para que aquéllas puedan desarrollar las funciones que ostentan por delegación y para alcanzar los fines y objetivos que, en materia de deporte, les atribuye la legislación vigente y asumen en sus respectivos estatutos.

Las particularidades de cada modalidad deportiva y lo complejo de las actividades organizadas por las federaciones y, sobre todo, el hecho de que sean precisamente las federaciones deportivas las únicas entidades que conforme a la ley pueden asumir las citadas funciones organizativas en cada modalidad determina la imposibilidad de proceder a una convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

La actividad subvencionada no consiste en la organización de una actividad deportiva específica, que podría ser realizada por un club deportivo u otra entidad, sino en la promoción general de la modalidad deportiva de **Baloncesto** en Extremadura durante todo el año 2025, función que la Ley reserva de forma exclusiva a la **Federación Extremeña de Baloncesto** por delegación de esta administración deportiva, y bajo nuestra tutela y coordinación.

Esta promoción general resulta muy compleja pues incluye, no solo la organización de los Juegos Extremeños del Deporte (JUDEX) o la de los Juegos Extremeños del Deporte Especial (JEDES), sino también la otras muchas actividades competitivas y no competitivas durante toda la temporada para deportistas que no se encuentran en edad escolar o que carecen de discapacidades, así como la organización de actividades formativas o de tecnificación deportiva que benefician a todas las personas deportistas, jueces, personal técnico y clubes deportivos que se encuentren federados en esta modalidad deportiva en Extremadura. Por ello, resulta indudable la enorme importancia deportiva que entrañan las actividades subvencionadas en una escala regional.

La celebración anual de los JUDEX y de los JEDES supone un acontecimiento deportivo en Extremadura en el que concurre un marcado interés público, social, económico, deportivo y educativo. La Junta de Extremadura y las federaciones deportivas extremeñas organizan cada año desde hace décadas los JUDEX, programa en el que se engloba el subprograma *Factoría Olímpica/Promoción al Deporte Escolar (PROADES)*-, y los JEDES. Estos programas constituyen una manifestación práctica del cumplimiento de los citados principios básicos de la Ley 2/1995, de 6 de abril, en nuestra comunidad autónoma, y constituyen la principal actividad de promoción del deporte escolar y del deporte para las personas discapacitadas en nuestra región.

Copia Electrónica Auténtica

La filosofía que inspira el programa JUDEX gira en torno a la consideración del deporte en edad escolar como un elemento formativo y educativo, y esta idea, que se sitúa por encima de cualquier otro planteamiento o diseño de competición, se manifiesta en el compromiso de todas las personas implicadas en el programa de respetar el juego limpio, la deportividad y los valores educativos del deporte. Los JUDEX son organizados por la DGJD de la Junta de Extremadura y por treinta y tres federaciones deportivas extremeñas, entre las que se encuentra la **Federación Extremeña de Baloncesto**. En el subprograma PROADES han participado también la temporada pasada doscientos dieciséis centros educativos extremeños.

Por su parte, los JEDES se ofrecen a deportistas que, inscritos en un club deportivo o entidad de actividad físico-deportiva formalmente constituida en Extremadura, tengan algún tipo de discapacidad, ya sea intelectual, física y/o parálisis cerebral o sensorial. Los JEDES se configuran como un programa de promoción de las actividades físicas y deportivas para personas con discapacidad que facilita la convivencia mediante la realización de actividades deportivas. Los JEDES se caracterizan por un marcado acento social y asistencial, donde el deporte aparece como un importante instrumento de adquisición de confianza, de participación, de convivencia, de integración y de superación personal para el colectivo al que va destinado. Su organización exige importantes recursos y la intervención de numerosos colectivos y entidades públicas y privadas de la región, y muy especialmente la de las tres federaciones deportivas extremeñas de deportistas con discapacidad. Los JEDES son organizados cada año por la DGJD y por las tres federaciones deportivas extremeñas con competencias en materia de deporte especial, sin cuya intervención no podrían celebrarse: la Federación Extremeña de Deportes para Personas con Discapacidad Física, la Federación Extremeña de Deportes para Personas con Parálisis Cerebral y la Federación Extremeña de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual.

Nos encontramos ante dos programas ejemplares, con una gran trascendencia a nivel regional, cuya organización requiere no solo de la colaboración continua entre la administración deportiva regional y las federaciones deportivas, sino también de la intervención activa de otras muchas entidades y colectivos extremeños, como los centros escolares, las entidades locales, los clubes y asociaciones deportivas, el voluntariado, las asociaciones de personas con discapacidad y personal técnico y arbitral. Con una participación en la temporada pasada de más de 67.500 deportistas, de 7.500 personas entre personal técnico deportivo y arbitral y de 1.140 entidades deportivas y 216 centros educativos extremeños, los JUDEX/JEDES exigen una esmerada coordinación y una planificación que se ha ido perfeccionando a lo largo de las ediciones celebradas hasta la fecha: cuarenta y tres de los JUDEX y cuarenta y una de los JEDES. El desarrollo de los Juegos en la modalidad deportiva correspondiente se configura como la principal actividad de promoción deportiva de la temporada de cada federación y el principal instrumento de difusión de dicha modalidad deportiva.

Los Juegos (JUDEX y JEDES) transcienden lo que podría considerarse como un programa deportivo para convertirse en un acontecimiento de marcado interés social, en el que la concurrencia en cada edición de decenas de miles de deportistas de todos los rincones de Extremadura y la participación coordinada de entidades y colectivos de muy dispar naturaleza acreditan la existencia de un interés público, social y deportivo, así como de un importante impacto económico a nivel regional totalmente contrastado.

El papel de las federaciones deportivas extremeñas no solo resulta esencial en el desarrollo de los Juegos, sino también en la organización de otros campeonatos al margen del deporte en edad escolar, de actividades de formación y de tecnificación deportiva, en todo el territorio extremeño y a lo largo de toda la temporada.

Todas estas actividades involucrarán de forma directa en 2025 a más de cien mil personas (de las que setenta y cinco mil corresponden a los JUDEX/JEDES) y se desarrollan a lo largo del año por todos los rincones de nuestra región, con la consiguiente repercusión turística e impacto económico en todas las localidades que albergan las competiciones.

Copia Electrónica Auténtica

Teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho descritos, y a la vista de la propuesta de resolución del Director General de Jóvenes y Deportes de fecha **17 de julio de 2025**,

RESUELVO

Primero. Conceder a la **FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE BALONCESTO,** con **NIF G10056406**, una subvención directa para el desarrollo de funciones propias y delegadas y para la organización y desarrollo de los JUDEX/JEDES en su modalidad deportiva durante el ejercicio 2025, conforme al proyecto deportivo presentado con su solicitud, por importe de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS (493.500,00 €),** con cargo a la aplicación presupuestaria 150040000/G/274A/48000**/20100034**/CAG0000001 de los vigentes presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El importe de la subvención se distribuirá de la siguiente manera:

- **42.500,00 €** se destinarán a financiar el capítulo de "Gastos Generales" (capítulo 1).

- **66.000,00 €** se destinarán a financiar el capítulo de "Gastos de Naturaleza Deportiva" (capítulo 2).

- **385.000,00 €** se destinarán a financiar el capítulo de "Gastos JUDEX/JEDES" (capítulo 3). De esta cantidad se destinarán al Programa PROADES (Promoción y Ayuda al Deporte Escolar) **0,00 €.**

Segundo. Aprobar el proyecto deportivo presentado por la federación con su solicitud para el desarrollo de su modalidad deportiva durante 2025, al que hace referencia el párrafo segundo del antecedente de hecho tercero.

Tercero. Anotar la subvención concedida en la Base de Datos de Subvenciones a la que se refiere el artículo 19 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, sin perjuicio de que también deba publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y que también se publique en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 20.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, conforme al artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en el Diario Oficial de Extremadura en la forma establecida en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Cuarto. La concesión de la subvención a la citada federación quedará sujeta a la ejecución del proyecto deportivo presentado y al cumplimiento de las siguientes

CONDICIONES:

PRIMERA. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN Y CAPÍTULOS DE GASTO.

1. La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones que han de regir la concesión de una subvención directa por parte de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes a la **Federación Extremeña de Baloncesto**, para el desarrollo de funciones propias y delegadas y para la organización y desarrollo de los JUDEX/JEDES en su modalidad deportiva durante el ejercicio 2025, en los términos y con las condiciones que esta resolución determina y que se derivan directamente del proyecto concreto presentado por la federación y aprobado por esta resolución.

Copia Electrónica Auténtica

No obstante, en cuanto que esta resolución prevé y regula la posibilidad de la modificación de dicho proyecto -dentro de los límites y con respeto a los requisitos taxativos contenidos en su condición novena- se considera más garantista determinar a priori un régimen omnicomprensivo de otras actividades deportivas o gastos que, aun no estando incluidos originariamente en el proyecto aprobado, pueden ser perfectamente subvencionables a lo largo de la temporada dada su naturaleza y el interés de esta administración por su fomento, tales como las posibles actividades de formación deportiva, de tecnificación deportiva o la participación en el Programa PROADES.

El importe de la subvención se repartirá en tres capítulos de gasto, referidos en cualquier caso a gastos devengados entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive:

a) Capítulo 1: "Gastos Generales". Aquellos que sean necesarios para el funcionamiento ordinario de la entidad.

b) Capítulo 2: "Gastos de Naturaleza Deportiva". Aquellos que se realicen en materia de dinamización y promoción de la modalidad deportiva, de tecnificación deportiva o de formación deportiva.

c) Capítulo 3. "Gastos JUDEX/JEDES". Aquellos que sean necesarios para la organización y desarrollo de los JUDEX/JEDES.

2. Los importes de la subvención que la federación podrá imputar a los capítulos de gasto 1 ("Gastos Generales") y 2 ("Gastos de Naturaleza Deportiva") serán los que se establecen en el apartado resolutivo primero, sin perjuicio del régimen de modificación de la resolución de concesión previsto en la condición novena.

La partida de la subvención incluida en el capítulo 2 se destinará íntegramente a financiar las actividades de dinamización y promoción de la modalidad deportiva, salvo que la federación, en el proyecto deportivo presentado con su solicitud, haya optado por destinar parte de esta partida para gastos de tecnificación deportiva o de formación deportiva incluyéndolos en la solicitud en subcapítulos de gasto específicos.

3. El importe de la subvención destinado al capítulo 3 ("Gastos JUDEX/JEDES") establecido en el apartado resolutivo primero de esta resolución se destinará íntegramente a financiar gastos de este capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición novena.

En el caso de que la federación participe en el Programa PROADES, la cantidad que figura en el apartado primero dentro del capítulo 3 destinada a este programa deberá emplearse necesaria y exclusivamente para financiar gastos de PROADES, salvo lo dispuesto en el apartado 6 de la condición novena.

SEGUNDA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén directamente relacionados con el desarrollo de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y estén incluidos en las categorías de gasto establecidas en la presente condición.

2. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al del valor de mercado.

3. Gastos que pueden imputarse al capítulo 1: "Gastos Generales".

3.1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables de carácter general los siguientes:

a) Gastos de personal federativo con contrato laboral.

Copia Electrónica Auténtica

En esta categoría tendrán cabida los gastos incluidos en nómina correspondientes a las retribuciones brutas y las cotizaciones empresariales de la Seguridad Social, del personal contratado por la federación e identificado en el proyecto deportivo presentado con la solicitud, que desarrolle funciones de carácter técnico deportivo o administrativo. No podrán imputarse a la subvención más de 35.000 euros para personas que desarrollen actividades de carácter técnico deportivo, ni más de 25.000 euros por cada persona que desempeñe tareas de carácter administrativo.

En los límites señalados en el párrafo anterior no se incluyen las cantidades que, en su caso, corresponda abonar en concepto de gratificaciones puntuales o de dietas por alojamiento, transporte y manutención para la organización o desarrollo de las actividades deportivas subvencionadas. Solo serán subvencionables los gastos de alojamiento cuando la actividad deportiva se desarrolle fuera del término municipal donde radique la oficina o dependencia en la que desarrollen las actividades de su puesto de trabajo habitual, computándose los desplazamientos partiendo siempre de dicha localidad.

Cualquier pago por gratificaciones puntuales o dietas que se efectúe a una persona que tenga contrato laboral en vigor con la federación deberá incluirse en la nómina correspondiente, pues no se admitirá su justificación mediante recibís o facturas independientes de la misma.

En ningún caso serán subvencionables las indemnizaciones recibidas por despido, traslado, suspensión del contrato o por cualquier otro concepto, ni las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Otros gastos de carácter general.

1º. Gastos de combustible de vehículos de la federación y los de alquiler, suministro de electricidad, agua y gas de las instalaciones propiedad o alquiladas por la federación para sede oficial federativa o de otros locales, instalaciones o dependencias para delegaciones provinciales o zonales, o para almacén.

2º. Los gastos de acceso a internet, telefonía móvil y telefonía fija. En todo caso, el límite máximo justificable por este concepto será de 200 € mensuales. En el caso de que la factura presentada por este concepto incluya también gastos de televisión el importe subvencionable se reducirá en un 25 %.

3º. Gastos de adquisición de material informático inventariable y de otros bienes muebles o vehículos que tengan carácter inventariable que sean necesarios para el funcionamiento ordinario de la federación y cuya necesidad de adquisición se justifique de forma específica. Los bienes adquiridos deberán destinarse al fin concreto que motivó su adquisición durante al menos tres años desde el momento de la compra e incorporarse al inventario oficial de la federación, que deberá aportarse con la documentación justificativa. En caso de adquisición de vehículos la entidad beneficiaria deberá rotularlos con el logotipo oficial de la Junta de Extremadura, además de la leyenda "EXTREMADURA, DEPORTE DESDE LA BASE", en la forma prevista en el apartado 2 de la condición undécima.

4º. Otros gastos de material de oficina, material informático consumible, de gestión, y administración, de asesoramiento laboral, contable o financiero, de seguros de responsabilidad patrimonial o de limpieza o mantenimiento. Se incluyen en este concepto aquellos otros gastos necesarios para el funcionamiento ordinario de la federación sin vinculación directa con las actividades de naturaleza deportiva que se lleven a cabo. La relación indubitada de tales gastos con el funcionamiento general de la entidad habrá de ser convenientemente acreditada por la federación beneficiaria conforme al régimen justificativo establecido en la condición octava.

Copia Electrónica Auténtica

3.2. No tendrán la consideración de gastos de carácter general (por lo que no serán subvencionables en este capítulo) los derivados de los siguientes conceptos, que, en su caso, deberán justificarse en el capítulo 2 ("Gastos de Naturaleza Deportiva") o en el capítulo 3 ("Gastos JUDEX/JEDES"):

a) Gratificaciones puntuales, salvo que sean abonadas a trabajadores de la federación, en cuyo caso deberán imputarse a este capítulo 1 en la forma prevista en el apartado 3.1.a) de esta condición.

b) Adquisición de trofeos.

c) Atenciones protocolarias.

d) Alojamiento, manutención y desplazamiento generados para la organización y desarrollo de actividades de naturaleza deportiva por jueces, deportistas, personal técnico deportivo y personal voluntario o colaborador.

4. Gastos imputables al capítulo 2: "Gastos de Naturaleza Deportiva".

4.1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables de naturaleza deportiva los relacionados directamente con las actividades de promoción y dinamización deportiva de la federación no incluidos en el capítulo 3 "Gastos JUDEX/JEDES".

4.2. Gastos que pueden imputarse al capítulo 2:

a) Gastos de arbitraje y de formación. Se incluyen en este apartado los honorarios y dietas derivadas de gastos de transporte, manutención y alojamiento.

Las personas que formen parte de la Junta Directiva de la federación, incluido el/la Secretario/a de la misma, podrán imputar gastos en concepto de arbitraje, incluyendo tanto honorarios como gastos de transporte, alojamiento y manutención; sin embargo, cuando se trate de gastos de formación únicamente podrán imputar gastos de transporte, manutención y alojamiento, pero no de honorarios.

Las cuantías máximas diarias subvencionables en concepto de alojamiento y manutención serán las siguientes:

- Alojamiento y desayuno: 102,56 euros.
- Almuerzo: 26,67 euros.
- Cena: 26,67 euros.

La cuantía máxima subvencionable en concepto de desplazamientos individuales será de 0,26 euros/km, debiéndose realizar la correspondiente retención de IRPF cuando se supere dicha cantidad.

Solo serán subvencionables los gastos de alojamiento cuando la actividad deportiva se desarrolle fuera del término municipal en el que figure empadronada la persona interesada.

b) Gastos de transporte público, manutención y, en su caso, de alojamiento de deportistas, personal técnico deportivo, personal voluntario, personal colaborador y personal federativo sin contrato laboral o de entidades deportivas colaboradoras. Cuando estas personas tengan contrato laboral con la federación, estos gastos deberán ser imputados al capítulo 1 de "Gastos Generales" en la forma prevista en la condición 2, apartado 3.1.a).

La Junta Directiva de cada federación, en atención al número de desplazamientos a realizar, a la disponibilidad, calidad y número de vehículos de las flotas de las empresas de transporte y al diseño territorial de las competiciones, podrá organizar el sistema de desplazamientos en medios de transporte público en la forma más ventajosa tanto desde el punto de vista económico como práctico, pudiendo encargar a clubes federados la organización de los

Copia Electrónica Auténtica

transportes o contratar directamente a una sola empresa o a varias según sea necesario para el mejor desarrollo de las competiciones. En todo caso, deberá respetarse lo dispuesto en el apartado 6 de condición cuarta.

Serán subvencionables los gastos de transporte en medios de locomoción no públicos cuando se justifique detalladamente que, debido a las particularidades de la modalidad deportiva, al número de deportistas o a la dispersión geográfica de los mismos, resulta necesario o más económico organizar los desplazamientos en transportes privados.

Solo serán subvencionables los gastos de alojamiento cuando la actividad deportiva se desarrolle fuera del término municipal en el que figure empadronada la persona interesada.

Las cuantías máximas diarias subvencionables en concepto de transporte, alojamiento y manutención serán idénticas a las señaladas en el apartado anterior para los gastos de arbitraje y de formación.

c) Gastos de adquisición de equipaciones y material de competición y su reparación, de material didáctico y de entrenamientos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades deportivas de la federación y cuya necesidad de adquisición se justifique de forma específica. Los bienes adquiridos que tengan naturaleza inventariable deberán destinarse al fin concreto que motivó su adquisición durante al menos tres años desde el momento de la compra e incorporarse al inventario oficial de la federación, que deberá aportarse con la documentación justificativa.

d) Gastos de alquiler de instalaciones deportivas y de mobiliario, gastos de sonido, de iluminación, de limpieza, de seguridad, de seguros de eventos deportivos, de montaje y desmontaje, de transporte de material deportivo, de ambulancias, de restauración y cualesquiera otros gastos que tengan causa en contratos de servicios o suministros necesarios para el desarrollo de las actividades de naturaleza deportiva financiables con cargo al capítulo 2 de "Gastos de Naturaleza Deportiva".

e) Gratificaciones puntuales al personal que, sin contrato laboral, colabora con la federación para la organización de actividades deportivas, cuando no sean periódicas en su devengo y no superen, para una misma persona, la cuantía de 80 euros en un mismo día ni un importe total de 2.000 euros al año. Las personas que tengan contrato laboral con la federación y las que integren la Junta Directiva o la Secretaría General podrán recibir estas gratificaciones en las cuantías mencionadas.

No se considerarán gratificaciones y, por lo tanto, no computarán en relación con las limitaciones anteriormente expresadas, las indemnizaciones que pudieran proceder por razón de transporte, alojamiento y manutención de este personal, si bien deberán abonarse mediante el mismo documento acreditativo del gasto que las gratificaciones consignándolas en conceptos separados, según el modelo que proporcionará la DGJD a la federación. Estas indemnizaciones tendrán las mismas limitaciones que las expresadas en las letras a) y b) del presente apartado respecto de las dietas derivadas de gastos de arbitraje, de formación y de transporte.

Cualquier pago por gratificaciones puntuales o dietas que se efectúe a una persona que tenga contrato laboral en vigor con la federación deberá incluirse obligatoriamente en la nómina correspondiente.

f) Gastos de imagen, difusión y publicidad, incluidos de forma específica los gastos en los que pueda incurrir la federación o, por encargo de esta, sus clubes federados para publicitar en sus respectivos ámbitos de actuación la campaña #DEPORTERESPONSABLE de la Junta de Extremadura.

g) Gastos en los que puedan incurrir los clubes federados que, por encargo de la federación, realicen en su ámbito de actividad actuaciones concretas de promoción de su modalidad

Copia Electrónica Auténtica

deportiva, bien para la captación de nuevos deportistas, bien para la promoción de deporte base o bien para la realización de acciones formativas.

h) Trofeos, medallas y material protocolario.

i) Gastos del personal técnico deportivo que, en su caso, pueda contratar la federación específicamente para el desarrollo de programas de tecnificación deportiva. Este personal, que no podrá pertenecer a la Junta Directiva de la federación, incluido el Secretario/a de la misma, deberá contar con la cualificación profesional exigida por la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura. El régimen de los gastos que pueden justificarse por este concepto es el mismo que el establecido en el apartado 3.1.a) de esta condición segunda para el personal contratado por la federación para la realización de tareas de carácter técnico o administrativo.

j) Otros gastos. En este concepto podrán incluirse aquellos gastos que, no estando incluidos en los anteriores conceptos, estén directamente relacionados con el desarrollo de las actividades de naturaleza deportiva y no estén comprendidos en las categorías de gastos no subvencionables establecidas en la condición tercera.

5. Gastos que pueden imputarse al capítulo 3: "Gastos JUDEX/JEDES".

5.1. Tendrán la consideración de "Gastos JUDEX/JEDES" aquellos que resulten necesarios para la organización y desarrollo de los JUDEX/JEDES en la modalidad deportiva de la federación beneficiaria.

5.2. Gastos que pueden imputarse al capítulo 3:

a) Gastos de organización. En este concepto solo podrán imputarse los gastos que se deriven de la contratación de servicios a empresas o profesionales que sean necesarios para la organización de los juegos cuando la federación carezca de personal propio suficiente para dichas tareas. Los gastos del personal federativo que trabaja en la organización de los juegos no podrán imputarse a este apartado, pero sí al capítulo 1 en la forma establecida en el apartado 3.1.a) de esta condición segunda.

b) Gastos de arbitraje. Se incluyen derechos y honorarios de arbitraje y gastos derivados de dietas de transporte, manutención y alojamiento hasta la cuantía máxima indicada en el apartado 4.2.a) de esta condición. Las personas que formen parte de las Juntas Directivas de las federaciones beneficiarias podrán desarrollar funciones de arbitraje e imputar gastos de honorarios y dietas por este concepto. Solo serán subvencionables los gastos de alojamiento cuando la actividad deportiva se desarrolle fuera del término municipal de residencia en el que figure empadronada la persona interesada.

c) Gastos de transporte público, manutención y, en su caso, alojamiento de deportistas, personal técnico deportivo, personal voluntario, personal colaborador y personal federativo sin contrato laboral o de entidades deportivas colaboradoras. Cuando estas personas tengan contrato laboral con la federación estos gastos deberán ser imputados al capítulo 1 de "Gastos Generales" en la forma prevista en la condición 2, apartado 3.1.a).

La Junta Directiva de cada federación, en atención al número de desplazamientos a realizar, a la disponibilidad, calidad y número de vehículos de las flotas de las empresas de transporte y al diseño territorial de las competiciones, podrá organizar el sistema de desplazamientos en medios de transporte público en la forma más ventajosa tanto desde el punto de vista económico como práctico, pudiendo encargar a clubes federados la organización de los transportes o contratar directamente a una sola empresa o a varias según sea necesario para el mejor desarrollo de las competiciones. En todo caso, deberá respetarse lo dispuesto en el apartado 6 de condición cuarta.

Copia Electrónica Auténtica

Excepcionalmente, serán subvencionables los gastos de transporte en medios de locomoción no públicos cuando se justifique detalladamente que, debido a las particularidades de la modalidad deportiva, al número de deportistas o a la dispersión geográfica de los mismos, resulta necesario o más económico organizar los desplazamientos en transportes privados.

Solo serán subvencionables los gastos de alojamiento cuando la actividad deportiva se desarrolle fuera del término municipal de residencia en el que figure empadronada la persona interesada.

La cuantía máxima subvencionable por estos conceptos será la indicada en el apartado 4.2 a) de esta condición, para los gastos de arbitraje y de formación.

d) Gastos de adquisición de equipaciones de competición y material deportivo necesario para el desarrollo de los juegos, y su reparación.

e) Alquiler de instalaciones deportivas y de mobiliario, gastos de sonido, de iluminación, de limpieza, de seguridad, de montaje y desmontaje, de transporte de material deportivo, de ambulancias, de restauración y cualesquiera otros gastos derivados de contratos de servicios o suministros necesarios para el desarrollo de los juegos.

f) Gastos de imagen, difusión y publicidad.

g) Seguros de accidentes deportivos para quienes participen en los juegos.

h) Gratificaciones puntuales al personal que, sin contrato laboral, colabora con la federación para la organización de los juegos, cuando no sean periódicas en su devengo y no superen, para una misma persona, la cuantía de 80 euros en un mismo día ni un importe total de 2.000 euros al año. Las personas que tengan contrato laboral con la federación y las que integren la Junta Directiva o la Secretaría General podrán recibir estas gratificaciones en las cuantías mencionadas.

No se considerarán gratificaciones y, por lo tanto, no computarán en relación con las limitaciones anteriormente expresadas, las indemnizaciones que pudieran proceder por razón de transporte, alojamiento y manutención de este personal, si bien deberán abonarse mediante el mismo documento acreditativo del gasto que las gratificaciones consignándolas en conceptos separados, según el modelo que proporcionará la DGJD a la federación. Estas indemnizaciones tendrán las mismas limitaciones que las expresadas en las letras a) y b) del presente apartado respecto de las dietas derivadas de gastos de arbitraje, de formación y de transporte.

Cualquier pago por gratificaciones puntuales o dietas que se efectúe a una persona que tenga contrato laboral en vigor con la federación deberá incluirse obligatoriamente en la nómina correspondiente.

i) Otros gastos. En este concepto podrán incluirse aquellos otros gastos que, no estando incluidos en los anteriores conceptos, estén directamente relacionados con el desarrollo de los juegos y no estén comprendidos en las categorías de gastos no subvencionables establecidas en la condición tercera.

TERCERA. GASTOS NO SUBVENCIONABLES

En ningún caso serán subvencionables:

1. La adquisición de bienes destinados a su venta, de bienes inmuebles y de bienes inventariables, salvo lo dispuesto en los apartados 3.1.b).3º y 4.2.c) de la condición segunda.

2. Los intereses deudores de las cuentas bancarias, las comisiones bancarias y los gastos derivados de operaciones financieras.

Copia Electrónica Auténtica

3. Los intereses, recargos y sanciones económicas administrativas y penales.

4. Los gastos de procedimientos judiciales y de asesoría jurídica.

5. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

6. Los tributos que gravan bienes inmuebles y las tasas y precios públicos.

7. Los gastos de asistencia a convocatorias de órganos de las federaciones deportivas españolas.

8. Los gastos de restauración en galas, eventos o celebraciones federativas.

9. Las retribuciones o gratificaciones que la federación satisfaga por el desempeño de los cargos de miembro de la Junta Directiva, incluido el Secretario/a de la misma, ni los gastos que tengan causa en las contrataciones externas que la federación formalice con miembros de su Junta Directiva, incluido el Secretario/a de la misma, para la ejecución de cualquier actividad, prestación de servicio o para el suministro de cualquier bien o equipamiento.

10. Los gastos del seguro deportivo obligatorio.

11. Los gastos que sean imputados a otras subvenciones que la federación pueda recibir de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, o que se hayan devengado en la organización de actividades deportivas patrocinadas por la DGJD o por la Fundación Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura.

12. Los gastos por importe inferior a 15 euros, salvo que se hayan devengado en concepto de dietas por alojamiento, manutención o kilometraje.

CUARTA. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS.

1. Se considerará gasto realizado aquel gasto devengado entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive, que haya sido efectivamente pagado hasta el 31 de marzo de 2026, fecha en la que finaliza el período de justificación de la subvención. La justificación podrá presentarse una vez que finalice la ejecución de las actividades subvencionadas.

2. La federación deberá presentar toda la documentación justificativa ante la DGJD a través del Registro Electrónico General de Sede Electrónica de la Junta de Extremadura (https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf) o a través de los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos que integran el sector público a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Si, durante la revisión de la documentación presentada, la DGJD observase alguna deficiencia o anomalía, requerirá en tiempo y forma a la federación para que, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento**,** subsane las deficiencias detectadas o aclare las anomalías observadas.

4. Las comunicaciones y notificaciones administrativas dirigidas a la entidad beneficiaria durante la tramitación del expediente deberán cursarse por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para lo cual la entidad deberá estar dada de alta en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura (https://sede.gobex.es/SEDE/), facilitando en su solicitud una dirección de correo electrónico a la que se enviarán los avisos de puesta a disposición de las notificaciones de tal naturaleza.

5. Una vez finalizado con éxito el trámite de justificación, la DGJD comunicará este hecho a la federación, que deberá custodiar y conservar toda la documentación justificativa a disposición de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, de la Intervención

Copia Electrónica Auténtica

General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirla.

6. Cuando, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o de prestación de servicios por parte de empresas, la federación deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

7. La documentación justificativa de los gastos y pagos derivados de la actividad subvencionada deberá presentarse ante la DGJD con anterioridad al 1 de abril de 2026, mediante la aportación de los siguientes documentos:

a) Un certificado acreditativo emitido por el Secretario/a General de la federación, con el visto bueno del Presidente/a, de la realización de la actividad subvencionada y de que los gastos y pagos que se justifican están directamente relacionados y son necesarios para la realización de la misma (anexo I).

b) Una memoria económica en la que se reflejen los importes que se imputan a cada capítulo y categoría de gasto (anexo II) y que deberá presentarse en un documento PDF firmado electrónicamente.

c) Una cuenta justificativa para cada uno de los tres capítulos de gasto en la que se desglosen, enumerados correlativamente, los gastos que se imputan a cada uno de ellos (anexo III). Para la correcta justificación estos gastos, el anexo III deberá presentarse en un documento PDF firmado electrónicamente. En el asiento correspondiente a cada gasto deberá indicarse el concepto, el acreedor, el importe, la fecha de emisión del documento y la fecha de pago.

En relación con las partidas de gasto incluidas en la cuenta justificativa se observarán las siguientes normas:

1º. Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante la presentación de facturas emitidas contra la federación o de los correspondientes documentos de gasto con valor probatorio.

2º. Cada gasto deberá ser acompañado de los justificantes de pago correspondientes. Solo se reconocerán como justificados los pagos cuando se realicen mediante transferencia, ingreso en cuenta o tarjeta bancaria perteneciente a la federación, debiéndose presentar, además del correspondiente documento acreditativo del gasto, los documentos bancarios que reflejen dichas operaciones. Los gastos de alojamiento y manutención que se hayan devengado en el contexto de una competición deportiva, podrán ser también abonados directamente por la persona que encabece la delegación; en estos casos, será necesario que la federación aporte un nombramiento de jefe/a de la delegación, identificando a esta persona con su nombre, apellidos y DNI; deberá aportarse también la factura abonada por la persona que realizó el pago y el documento bancario mediante el que la federación resarció el abono efectuado.

3º. En el caso de las facturas, estas deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
4º. Las dietas y gratificaciones que puedan corresponder al personal federativo con contrato en vigor serán debidamente justificadas en cada caso aportándose para ello el acta de las reuniones que correspondan o los oportunos certificados del Secretario/a de la federación

Copia Electrónica Auténtica

que acrediten su necesidad, existencia, importe y fecha de devengo de los gastos (anexo IV). El importe de estos gastos debe ser incorporado a la nómina del trabajador.

5º. Para la correcta justificación de las cuantías devengadas en concepto de alojamiento individual será necesario aportar la factura del hotel o agencia de viajes, o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, en la que se acredite la identidad del huésped y la efectiva realización del alojamiento.

6º. Aquellas facturas y justificantes de gastos que tengan una naturaleza colectiva deberán ser acompañados del correspondiente certificado suscrito por el Secretario/a de la federación en el que se describa el gasto y se identifique a las personas que han participado en el gasto colectivo con su nombre, apellidos y DNI y se haga constar su relación con la actividad (anexo V).

7º. Tratándose de dietas, si la cuantía de la factura fuera inferior a la máxima permitida, se entenderá justificada la de la factura; si el importe fuera superior, se entenderá justificada únicamente la cuantía máxima permitida. Las cuantías máximas diarias subvencionables en concepto de alojamiento, manutención y kilometraje son las indicadas en el apartado 4.2.a) de la condición segunda.

8º. No se podrán justificar gastos ni pagos mediante recibís. Para el abono de todas las dietas, gratificaciones y honorarios que se quieran imputar a la subvención y que, por tratarse de personal no federativo, no puedan ser incluidos en nómina y no puedan justificarse mediante facturas, la federación aportará un documento para acreditar la realización de todos estos gastos (anexo VI) que deberá presentarse en un documento PDF firmado electrónicamente. En el asiento correspondiente a cada gasto deberá indicarse el perceptor, un número de control, el concepto, el capítulo de gasto, el importe, la fecha del devengo, la fecha de pago y la cuantía que, en su caso, proceda retener en concepto de IRPF; respecto de estas retenciones deberá presentarse también documentación acreditativa del ingreso en la Agencia Tributaria de la cuantía deducida (Modelo 111 y Anexo VII).

En la formación y presentación de las cuentas justificativas deberán tenerse en cuenta las previsiones del artículo 35.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

d) Si se imputan a la subvención gastos de personal federativo, incluidas las personas contratadas por la federación para desarrollar el programa de tecnificación deportiva, deberá presentarse un certificado del Secretario/a de la federación en el que se identifique a dicho personal y se especifique, en cada caso, si desarrollan tareas técnico deportivas o de carácter administrativo (Anexo VIII).

Asimismo, deberán presentarse:

1º. Copia de las nóminas correspondientes, así como las transferencias bancarias que acrediten su abono. Si se han devengado dietas o gratificaciones extraordinarias, sus importes deberán reflejarse necesariamente en estas nóminas.

2º. Las justificaciones del abono de las cotizaciones de la Seguridad Social a cargo de la empresa y del trabajador (recibo de liquidación de cotizaciones –RLC- y relación nominal de trabajadores –RNT-) así como, en su caso, el informe de costes emitido por la asesoría correspondiente.

3º. Las justificaciones de las cantidades abonadas a la Hacienda Estatal en concepto de retención por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (Modelo 111 y Anexo VII).

e) Una memoria final de la actividad subvencionada que deberá redactarse conforme a los contenidos mínimos exigidos por el Anexo X (Índice de memoria). Podrá ser acompañada de documentación complementaria en formato digital (comentarios, incidencias o

Copia Electrónica Auténtica

aclaraciones, fotografías, cuñas de radio, videos, anuncios en prensa o cualquier otro documento o soporte que acredite el cumplimiento de la condición undécima: "Adopción de medidas de identificación, información y publicidad").

f) Para la justificación de los gastos derivados del seguro deportivo JUDEX o JEDES será necesario que con la factura o recibo oficial y documento de pago se presente también una relación nominal elaborada por la empresa aseguradora o por la federación en la que figuren identificados con nombres y apellidos los participantes asegurados, incluyendo el número del DNI (si el deportista lo tuviera) y la fecha de nacimiento de cada uno.

g) Cuando se justifiquen gastos de adquisición de bienes muebles o vehículos que tengan carácter inventariable, deberá aportarse el inventario oficial de la federación en el que figuren los bienes adquiridos.

h) En el supuesto descrito en el apartado 6 de esta condición, la federación deberá presentar las ofertas solicitadas a los distintos proveedores, así como un informe específico en caso de que la elección no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.

i) Asimismo, la federación deberá presentar:

1º. Copia de las actas de todas las sesiones que haya celebrado la Asamblea General de la federación desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, tanto ordinarias como extraordinarias.

2º. Listado de competiciones calificadas como oficiales de la temporada deportiva o para las que se pretenda obtener tal calificación.

3º. Copia del seguro obligatorio deportivo en vigor.

4º. Un certificado del Secretario/a General de la federación en el que se acredite el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa que corresponden a la federación en cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (Anexo IX).

5º. Censo electoral de la federación vigente en el momento de la presentación de la documentación justificativa de la subvención.

QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.

No se permite la subcontratación de la actividad subvencionada.

SEXTA. TRIBUTOS.

En todos los pagos que se efectúen deberán practicarse, cuando proceda, las oportunas retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de cualquier otro al que hubiere lugar de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, así como acreditar que se ha realizado el abono a la Agencia Tributaria.

SÉPTIMA. NOTIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y FORMA DE PAGO.

1. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión sin que la federación manifieste expresamente lo contrario.

2. Aceptada la subvención se procederá al abono anticipado de la totalidad de la ayuda sin que sea necesaria la formalización de ninguna garantía o aval por parte de la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Copia Electrónica Auténtica

3. Para que pueda realizarse el pago será preciso que la federación se halle al corriente tanto en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal como con la Seguridad Social y que no tenga deudas con la Hacienda Autonómica.

4. El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por la federación y dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN BENEFICIARIA.

La federación destinará la ayuda concedida al fin que fundamenta la concesión de esta subvención y asumirá el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y, en particular, los siguientes compromisos y obligaciones:

a) Aceptar la subvención en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, salvo que en el mismo plazo formule su renuncia a la misma y la notifique a la DGJD.

b) Emplear la ayuda económica concedida exclusivamente para sufragar los conceptos subvencionables establecidos en la condición segunda.

c) Justificar ante el órgano concedente los gastos y pagos realizados y el cumplimiento de las obligaciones estatutarias federativas y de transparencia en el plazo y en la forma prevista en la condición cuarta.

d) Someterse a cuantas acciones de comprobación, inspección y seguimiento estime pertinentes la DGJD, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida.

e) No hallarse incursa en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

f) Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad especificadas en la condición undécima.

g) Hacer constar la financiación de la Junta de Extremadura en las actuaciones subvencionadas.

h) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirlos.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en la condición decimotercera de esta resolución.

j) Comunicar al órgano concedente de la subvención la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, los cambios que puedan producirse en el personal federativo cuando se imputen gastos de esta naturaleza a la subvención y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administración o ente, público o privado, nacional o internacional.

k) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, todo ello con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago. La justificación de estas circunstancias será consultada o recabada de oficio por la administración, siempre que conste en el expediente el consentimiento expreso de la

Copia Electrónica Auténtica

federación interesada. En otro caso, la federación deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses contado desde la fecha de su expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

l) Velar especialmente por la calidad de los transportes que se contraten para realizar los desplazamientos que sean necesarios para el desarrollo de las competiciones, siendo obligatorio, en todo caso, que todos los medios de transporte contratados a tal efecto cuenten con cinturones de seguridad, o con sistemas de sujeción adecuados y debidamente homologados cuando se trate de desplazamientos de personas con discapacidad.

m) Informar a las personas que desarrollen actividades reservadas a los profesionales del deporte que participen en las actividades deportivas subvencionadas, de forma contractual o en el desarrollo de una actividad de voluntariado, sobre la obligatoriedad de cumplir las disposiciones de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura, especialmente de la obligación de poseer la cualificación profesional que corresponda según los preceptos de esta ley. Esta información se ofrecerá por la federación beneficiaria a través de su página web o por cualquier otro sistema o soporte en que se deje constancia.

n) Respecto de los JUDEX y los JEDES, además de las obligaciones anteriormente expresadas, la federación deberá:

1º. Desarrollar los juegos de conformidad con el proyecto deportivo aprobado por la DGD en la correspondiente modalidad deportiva y lo dispuesto en la Resolución de 1 de octubre de 2019, de la DGD, por la que se establecen las bases por las que han de regirse los Juegos Deportivos Extremeños y los Juegos Extremeños del Deporte Especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 194, de 8 de octubre de 2019), modificada por resoluciones de 4 de junio de 2021 (DOE n.º 118, del 22 de junio de 2021) y de 14 de noviembre de 2022 (DOE n.º 229, de 29 de noviembre de 2022).

2º. Suscribir directamente o garantizar la existencia de un seguro privado que cubra las contingencias que puedan surgir en caso de accidentes deportivos ocurridos durante la celebración de los juegos, entrenamientos, convivencias o partidos, al menos con las coberturas mínimas establecidas en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo.

o) La federación beneficiaria deberá cumplir, además, las restantes obligaciones establecidas en esta resolución de concesión y en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

NOVENA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

1. El proyecto deportivo presentado por la federación con su solicitud deberá ejecutarse en los términos en los que ha sido aprobado, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación.

2. La federación podrá minorar, sin ninguna limitación ni trámite, el porcentaje de la subvención aprobado para el capítulo 1 de "Gastos Generales". Esta minoración incrementará automática y correlativamente, en la cuantía que corresponda, los importes destinados al capítulo 2 ("Gastos de Naturaleza Deportiva") o al capítulo 3 ("Gastos JUDEX/JEDES").

3. La federación podrá reducir sin ningún trámite hasta en un 20 % el porcentaje de la subvención aprobado para el capítulo 2 de "Gastos de Naturaleza Deportiva". Esta minoración incrementará automática y correlativamente, en la cuantía que corresponda, el importe del capítulo 1, ("Gastos Generales"), o del capítulo 3 ("Gastos JUDEX/JEDES").

4. La federación no podrá traspasar gastos del capítulo 3 ("Gastos JUDEX/JEDES"), a ningún otro capítulo de gasto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 8 de esta condición.

Copia Electrónica Auténtica

5. Cuando los cambios afecten a las actividades de naturaleza deportiva, financiadas con cargo al capítulo 2, la federación podrá realizar alteraciones en las actividades previstas en el proyecto deportivo aprobado sin necesidad de solicitar la modificación de la resolución de concesión en los siguientes casos:

a) Cuando los cambios se refieran a fechas, lugares de celebración o cualquier otra circunstancia organizativa de una actividad prevista en el proyecto deportivo aprobado.

b) Cuando se trate de sustituir o refundir actividades previstas en el proyecto deportivo inicialmente aprobado por otras nuevas de similar relevancia e interés, siempre que las actividades sustituidas o refundidas no afecten a las que la federación haya podido incluir, en su caso, en un proyecto de tecnificación o de formación deportiva.

6. Cuando los cambios afecten a las actividades incluidas en los JUDEX/JEDES, financiadas con cargo al capítulo 3, la federación podrá realizar alteraciones en el proyecto aprobado sin necesidad de solicitar la modificación de la resolución de concesión cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando los cambios se refieran a fechas, lugares de celebración o cualquier otra circunstancia organizativa de una actividad prevista en el proyecto aprobado.

b) Cuando se trate de sustituir o refundir actividades previstas en el proyecto inicialmente aprobado por otras nuevas de similar relevancia e interés.

Cuando estas modificaciones afecten a actividades del capítulo 3 incluidas en el Programa PROADES, los cambios deberán estar referidos a otras actividades de este programa, no pudiendo sustituirse, como regla general, actividades de PROADES por otras de carácter general de los JUDEX. Solo en el caso de que se acredite por parte de la federación que no hay suficientes centros educativos inscritos en el programa o si, una vez inscritos, éstos renuncian posteriormente, o que por razones de fuerza mayor no pudiera desarrollarse el programa en la forma prevista, podrá traspasarse el crédito sobrante del PROADES al resto del capítulo 3 ("Gastos JUDEX/JEDES").

7. En los supuestos descritos en los tres apartados anteriores, la federación deberá reflejar en la memoria final las razones que fundamentan los cambios producidos respecto del proyecto deportivo aprobado originalmente y, en su caso, acreditar que se mantiene la misma relevancia e interés de las actividades deportivas que se han desarrollado en sustitución de las inicialmente previstas.

8. Las modificaciones no previstas en los apartados anteriores deberán ser previamente autorizadas por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura. A tal efecto, la federación deberá formular, de forma motivada, la oportuna solicitud, sobre la que resolverá la persona titular de la Secretaría General de la Consejería en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de presentación. En el caso de que transcurra dicho plazo sin que recaiga autorización o denegación expresa, la federación podrá entender desestimada su petición sin perjuicio de la obligación de la administración concedente de dictar resolución expresa.

9. En ningún caso podrán ser autorizadas las modificaciones que supongan, conjunta o aisladamente, una alteración sustancial del objeto de la subvención.

DÉCIMA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES.

1. La percepción de las cantidades que otorga la presente subvención destinadas a financiar los gastos incluidos en los capítulos 1 y 2 será compatible con la obtención de cualesquiera otras ayudas otorgadas para la misma finalidad, procedentes de administraciones u otros entes, públicos o privados, nacionales, comunitarios o de organismos internacionales,

Copia Electrónica Auténtica

siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de las actividades subvencionadas, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición tercera, apartado 12 de esta resolución.

2. La ayuda concedida para financiar los gastos de los JUDEX/JEDES, incluido el Programa PROADES, recogidos en el capítulo 3, es incompatible con cualquier otra ayuda o subvención pública que se conceda para la misma finalidad, independientemente de la administración pública que la otorgue. No obstante, se permite la aportación de fondos propios o de recursos que provengan de personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

3. Cuando se cuente con otros ingresos distintos a la subvención objeto de concesión, deberá presentarse cuenta justificativa certificada por el Secretario/a General de la federación con el visto bueno del Presidente/a, en la que se especifique el importe, la procedencia, la categoría del gasto y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. Si concurriere este último supuesto, en ningún caso la suma resultante de la subvención concedida por la Junta de Extremadura y del importe de financiación propia o procedente de otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, podrá superar el coste total del proyecto deportivo que se pretende desarrollar.

4. La sobrefinanciación de la actividad subvencionada por concurrencia de subvenciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y conllevará, en todo caso, el reintegro del exceso de la subvención percibida respecto al coste de la actividad desarrollada, con exigencia del interés de demora correspondiente.

UNDÉCIMA. ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE IDENTIFICACIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.

1. La federación deberá instalar en un lugar visible en su sede oficial, así como en sus delegaciones, un cartel en el que se deje constancia de que la entidad está subvencionada por la Junta de Extremadura durante la temporada deportiva 2025. La DGJD facilitará a la federación el modelo de cartel; una vez recibido la federación deberá enviar a dicho departamento una fotografía en la que se deje constancia de que el cartel ha sido debidamente instalado.

2. Asimismo, en un lugar relevante de la página web de la federación y en las actuaciones que den publicidad a las actividades subvencionadas, cualquiera que sea su soporte gráfico, deberá figurar el logotipo oficial de la Junta de Extremadura, además de la leyenda "EXTREMADURA, DEPORTE DESDE LA BASE"; estos logotipos estarán disponibles para su descarga en la página web oficial de la DGJD: http://deportextremadura.gobex.es/. Los clubes y entidades deportivas federadas que organicen actividades subvencionadas con cargo a la presente subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad establecidas en este apartado.

3. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta condición tendrá los efectos que se establecen con carácter general en la condición decimotercera y en las normas por las que se rige la subvención.

DUODÉCIMA. LABOR INSPECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA.

La administración autonómica, a través de sus órganos competentes, podrá efectuar las comprobaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes al objeto de comprobar la realidad de la ejecución de las actividades, el importe de los gastos efectuados, los pagos realizados, el cumplimiento de los plazos previstos y, en general, la observancia de las obligaciones establecidas en la condición octava.

DECIMOTERCERA. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

Copia Electrónica Auténtica

1. Procederá la revocación y/o el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y, en particular, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

c) Incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida cuando la federación no adopte las medidas establecidas en la condición undécima ni, en su caso, las medidas alternativas propuestas por la administración.

d) Obstaculización de la labor inspectora de la administración.

e) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones descritas en la resolución de concesión.

2. Cuando el cumplimiento de la federación se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad. A estos efectos, se considerará que existe un cumplimiento significativo de la subvención que se aproxima al cumplimiento total cuando se haya justificado debidamente, al menos, el 60 % del importe de la subvención, o cuando se haya ejecutado un 60 % de las actividades objeto de la subvención. En estos casos procederá el reintegro de la subvención en las cuantías no justificadas.

Por el contrario, procederá el reintegro total de la subvención concedida cuando la federación haya justificado debidamente menos del 60 % de su importe y cuando las actividades subvencionables se hubieren ejecutado en un porcentaje inferior al referido 60 %.

3. En todo caso, la graduación prevista en el artículo 16, letra o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se producirá en función del grado de cumplimiento del objeto de la subvención, de la voluntariedad en el incumplimiento y de la importancia de este.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y resultará de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

5. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

DECIMOCUARTA. RÉGIMEN DEL PERSONAL ASIGNADO POR LA FEDERACIÓN AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

1. El personal de la federación asignado a la organización de las actividades de naturaleza deportiva financiadas con cargo a la subvención no ostentará, en ningún caso, relación jurídica alguna con la Junta de Extremadura.

2. Cuando el desarrollo de las actividades subvencionadas implique una relación habitual con menores, la federación deberá asegurarse de que las personas ocupadas en tales actividades carezcan de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

DECIMOQUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO.

Copia Electrónica Auténtica

Esta subvención se regirá por las condiciones contenidas en esta resolución de concesión, así como por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y demás normativa autonómica aplicable, y en las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Notifíquese esta resolución a la entidad beneficiaria.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Secretaría General o ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, según lo previsto en los 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio de lo señalado, las personas interesadas podrán interponer cualquier otro recurso que consideren pertinentes.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES
José Luis Gil Soto

Copia Electrónica Auténtica